



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 124 De Viernes, 4 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220034000	Ordinario	Oscar Humberto Cifuentes Zapata	Construcubiertas Sas Juan Camilo Grisales Tamayo Y Raul Aristizabal	03/08/2023	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Archivo Por Contumacia
05376311200120230013300	Procesos Ejecutivos	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia Bbva Colombia	Santiago Gomez Correa Vanessa Benjumea Cuartas	03/08/2023	Auto Pone En Conocimiento - Termina Proceso Por Pago De La Mora
05376311200120210009500	Procesos Ejecutivos	Jhon Fredy Valencia Ramirez	Wilfer Henry Ocampo Toro	03/08/2023	Auto Pone En Conocimiento - Deniega Solicitud - Deja En Firme Dictamen Pericial - Fija Fecha De Remate
05376311200120230016700	Procesos Verbales	Carlos Alberto Hurtado Vallejo Jose Alberto Hurtado Hurtado	Juan Camilo Toro Bedoya Beatriz Eugenia Bedoya Cardona Axa Colpatría Seguros Sa	03/08/2023	Auto Pone En Conocimiento - Autoriza Retiro Demanda

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 4 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

9118e2d7-e87e-4e35-8dea-6cefaac73352



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 124 De Viernes, 4 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220021200	Procesos Verbales	Clemencia De Los Dolores Puerta Echeverri	Juan Pablo Nicholls Navarro	03/08/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 4 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

9118e2d7-e87e-4e35-8dea-6cefaac73352



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	JHON FREDY VALENCIA RAMIREZ
Demandado	WILFER HENRY OCAMPO TORO
Radicado	05376 31 12 001 2021 00095 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	DENIEGA SOLICITUD - DEJA EN FIRME DICTAMEN PERICIAL - FIJA FECHA DE REMATE

La mandataria judicial de la parte demandante solicita que se adjudique el bien inmueble hipotecado objeto de este proceso, con fundamento en el art. 467 del C.G.P.

Al respecto, la citada norma prevé: *“ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL. El acreedor hipotecario o prendario podrá **demandar desde un principio** la adjudicación del bien hipotecado o prendado, para el pago total o parcial de la obligación garantizada, y solicitar en subsidio que si el propietario demandado se opone a través de excepciones de mérito, la ejecución reciba el trámite previsto en el artículo siguiente, para los fines allí contemplados. ...”*

Como se observa, el presupuesto para dar aplicación al texto normativo transcrito, es que desde un principio se hubiese demandado la adjudicación del bien hipotecado para darle el trámite previsto en el art. 467 ídem., y no el del art. 468 op. cit, que es el trámite que se está dando a este asunto. Por lo tanto, se deniega la solicitud elevada en tal sentido.

De otro lado, el Despacho deja en firme el dictamen pericial presentado por la parte ejecutante, teniendo en cuenta que las partes guardaron silencio dentro del término de traslado concedido.

Ahora bien, atendiendo la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte demandante en cuanto al señalamiento de fecha para la diligencia de remate, y efectuado el control de legalidad de que trata el Art. 448 del C.G.P., sin que se advierta por parte del Despacho irregularidades que pueda acarrear nulidad del proceso, se señala el día seis (6) de diciembre de 2023 a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.), para llevar a efecto la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 017-13275 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del mismo, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la localidad a órdenes del Juzgado. Es de advertir que, si el acreedor ejecutante va a hacer postura, la misma debe ser por el 100% del valor del bien.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>

Expídase el aviso de remate en la forma dispuesta en el Art. 450 Idem., y publíquese una sola vez con antelación no inferior de diez (10) días a la fecha señalada para el remate, día domingo, en el periódico de amplia circulación El Colombiano.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



1

**Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6af32b3a5bccc15198a5eab16abba6270dec597f6856817739c038b3706801**

Documento generado en 03/08/2023 01:37:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	REIVINDICATORIO
Demandantes	CLEMENCIA DE LOS DOLORES PUERTA ECHEVERRI
Demandados	JUAN PABLO NICHOLLS NAVARRO
Radicado	05376 31 12 001 2022 00212 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Cúmplase lo dispuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA CIVIL - FAMILIA, en auto calendado el día 18 de julio de 2023, recibido en el correo electrónico del Despacho el día 25 del mismo mes y año, por medio del cual confirmó la decisión tomada en auto proferido el día 20 de febrero del presente año que levantó la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 017-14836 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



Beatriz Elena Franco Isaza

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a769463a32560494b96ee18bf22ad6103580737d5f12963def87156b741067f**

Documento generado en 03/08/2023 01:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	OSCAR HUMBERTO CIFUENTES ZAPATA
Demandado	CONSTRUCUBIERTAS S.A.S., JUAN CAMILO GRISALES TAMAYO y RAUL ARISTIZABAL
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00340 00
Procedencia	Reparto
Asunto	ORDENA ARCHIVO POR CONTUMACIA

Dentro del proceso de la referencia, una vez revisada la foliatura se advierte por parte de esta Funcionaria judicial que, el auto mediante el cual se admitió la demanda fue proferido el día 28 de noviembre de 2022, siendo notificado a la parte demandante en estados Nro. 192 del 29 de noviembre de esa misma anualidad.

Posteriormente, el demandante allegó constancia de envío de notificación a la co-demandada CONSTRUCUBIERTAS S.A.S. (Archivo 022), al correo electrónico info@construcubiertas.com (Archivo 021), por lo que a través de auto emitido el día 1° de febrero del corriente año, se tuvo por notificada dicha sociedad, y se requirió a la parte demandante a través de su apoderado judicial, a fin de procediera a realizar la notificación a los demandados JUAN CAMILO GRISALES TAMAYO y RAUL ARISTIZABAL, frente a lo cual no ha dado cumplimiento a la fecha.

Teniendo en cuenta lo expuesto, es pertinente poner de presente el contenido del artículo 30 del C.P.L y la SS. modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, en cuyo párrafo se dispone:

“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el Juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

En consecuencia, y dado que la parte demandante pese que han transcurrido con suficiencia los seis (6) meses de que trata la norma antes citada, desde

el auto que admitió la demanda, no ha realizado en debida forma las gestiones para lograr la notificación del demandado, se dará aplicación al párrafo transcrito ordenando el archivo de las diligencias.

En consecuencia de lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANT.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo del expediente por contumacia de la parte demandante, previa cancelación de su registro, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 124, el cual se fija virtualmente el día 4 de Agosto de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d36370aed1de30cb704f297faa637e116850dbdf9466514ce9b16c45da25ad**

Documento generado en 03/08/2023 01:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	BBVA COLOMBIA
Demandados	SANTIAGO GOMEZ CORREA y VANESSA BENJUMEA CUARTAS
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00133 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	TERMINA PROCESO POR PAGO DE LA MORA

La apoderada judicial de la entidad demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso por pago satisface los supuestos normativos consagrados en el art. 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, el presente proceso ejecutivo incoado por el banco BBVA COLOMBIA, en contra de los señores SANTIAGO GOMEZ CORREA y VANESSA BENJUMEA CUARTAS.

SEGUNDO: LEVANTAR el EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria N° 017-30036 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja. Toda vez que no se efectivizó la medida, no hay lugar a librar oficio alguno.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el trámite de esta demanda ha sido virtual, no hay anexos que devolver. Sin embargo, de requerirlo la apoderada de la parte ejecutante, previo pago del arancel judicial se expedirá certificación de desglose en el sentido de indicar que la obligación contenida en el título valor adosado a la demanda, continúa vigente y con pleno valor ejecutivo. Arts. 115 y 116 C.G.P.

CUARTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVASE el expediente digital previa cancelación de su registro

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **124**, el cual se fija virtualmente el día **4 de Agosto de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1acbd1f8d145778c71490b8d9695cd24981ae8724caea471f04ccded12b1efd**

Documento generado en 03/08/2023 01:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandantes	CARLOS ALBERTO HURTADO VALLEJO y JOSE ALBERTO HURTADO HURTADO
Demandados	JUAN CAMILO TORO BEDOYA, BEATRIZ EUGENIA BEDOYA CARDONA y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00167 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	AUTORIZA RETIRO DEMANDA

El apoderado judicial de la parte demandante solicita autorización para el retiro de la demanda.

Al respecto tenemos el art. 92 del C.G.P. que dispone: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”*

En el presente asunto no se había admitido la demanda, y por ende, no se encontraba notificada la parte demandada, ni se habían practicado medidas cautelares, razón por la cual se autoriza el retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d19ba75092601dc0e64236af54e1a62171d7df6c3dbdcae093b985750f2650**

Documento generado en 03/08/2023 01:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>